



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2507-SPA-1868

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11541-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2507-SPA-1868 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tenían aprox. 7 perros a los cuales no les dan de comer, no les dan agua, no tienen un lugar para cubrirse de la intemperie, estaban en severo estado de desnutrición. Algunos los echaron a la calle (...), otros desaparecieron; sin embargo desde hace aprox. 1 semana hay un olor a muerto que cada vez es peor y solo se observa un perro en terrible estado de desnutrición que no para de ladrar. (...) el olor a muerto es de los perros que desaparecieron, si es de humano o de algún otro animal. (...) el perro que queda (...) está seguramente a días de morirse (...) [ubicación de los hechos en calle Nochebuena, número 24, colonia Ciudad Jardín, entre calle Jacarandas y calle Xotepingo, Alcaldía Coyoacán]. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nochebuena, número 24, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2022-2507-SPA-1868

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11541-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Nochebuena, en el inmueble sin número entre los número 24 y 20, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, 6 meses de edad, de nombre "Jessie", mestiza color dorado, deambulando libremente en el patio del lugar, donde cuenta con un espacio techado para su resguardo de la intemperie; asimismo, presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Mostró comportamiento sociable y atento al ambiente, responsiva al llamado de su responsable.
- A decir de la persona responsable, el ejemplar canino es alimentado tres veces al día a base de croquetas y ocasionalmente comida casera (huevo). Por otra parte refirió que anteriormente tenía más caninos, de los cuales 2 fueron dados en adopción y 3 de ellos, a su dicho, fueron envenenados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, calle Nochebuena, en el inmueble sin número entre los número 24 y 20, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, 6 meses de edad, de nombre "Jessie", mestiza color dorado, deambulando libremente en el patio del lugar, donde cuenta con un espacio techado para su resguardo de la intemperie, presentaba condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2507-SPA-1868

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11541**-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC